

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Marzo de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 71.

PRESUPUESTOS.

El día 15 del corriente mes vence el plazo en que según lo prescrito en el art. 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo venidero de 1891-92, con el fin que el mismo expresa.

Al recordarles el cumplimiento de tan importante servicio, debo advertir que no merecerán la autorizacion aquellos que no vengán ajustados á los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Abril de 1888, y que además de reintegrarse en la forma que pre-

vienen la ley especial del Timbre y Real orden aclaratoria de 18 de Octubre de 1882, no contengan en el capítulo 9.º de los gastos, los créditos necesarios para satisfacer los atrasos con la Hacienda y Diputación provincial del modo que prescriben las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889 respecto de los primeros, y el acuerdo de 29 de Diciembre de 1888 por lo que dice relacion á los últimos.

Al propio tiempo, recuerdo á los que no hayan remitido los adicionales al ordinario del corriente ejercicio y las cuentas municipales de que se hallan en descubierto, la necesidad de que lo verifiquen en un plazo breve.

Confiadamente espero del celo de las Autoridades locales que sin acudir á medidas coercitivas (que siempre deseo evitar en bien de los Ayuntamientos) se cumplirán los servicios de que se hace mérito en esta Circular en la forma y con la rapidez que su naturaleza exige, teniendo muy presente respecto de los presupuestos que han de remitirse original y copia para su compulsá, devolviéndose una vez verificada ésta, el original sellado con el de este Gobierno.

Valladolid 2 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto que los Ayuntamientos remitan á esta Administración en los cinco primeros días de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio las certificaciones de los productos obtenidos por la renta de sus bienes de Propios, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre respectivamente y habiendo trascurrido con exceso el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico sin verificarlo á pesar de las excitaciones de esta oficina y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, correspondiente al día 17 de Enero último, esta Administración ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio, que si en el improporrogable plazo de ocho días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la presente Circular no las remitiesen, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones hasta obtener dichos documentos, cuya redaccion se ajustará al modelo adjunto.

Valladolid 26 de Febrero de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Mariano Roa*.

*Don Fulano de tal y tal, Secretario del Ayuntamiento de (la villa ó pueblo) tal del que es Alcalde
Presidente Don Fulano de tal y tal.*

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de contabilidad que obran en la Secretaría de mi cargo, han ingresado en areas municipales durante el primer trimestre del año económico de 1890-91, por el concepto de rentas de sus bienes de Propios, las cantidades y por los conceptos que á continuación se expresan:

Fecha del ingreso en areas municipales.			Nombre de los individuos que han verificado el ingreso.	Conceptos por que han verificado el ingreso.	Años á que corresponde el débito.	Integro. — Pesetas.	Baja por contribucion satisfecha por las fincas que han producido los ingresos.	Segundo. — Pesetas.	20 por 100 que corresponde al Estado. — Pesetas.	Número de orden que figura en el reparto de Territorial.
Día.	Mes.	Año.					— Pesetas.			
30	Octubre.	1889	D. Pedro Ruiz.	Por resto del fruto de pino del monte Pedroso.	1889-90	1000	20	980	196	30
30	Noviembre.	1890	El mismo.	Por el total aprovechamiento de pastos del monte Llano	1890-91	1000	30	970	194	10
30	Idem.	»	El mismo.	Por el remate de caza y pesca.	1890-91	100	»	100	20	»
TOTALES.						2100	50	1950	410	»

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en tal parte á tantos de tal mes y año.

(Sello de la Alcaldía.)

V.º B.º
El Alcalde,

Firma del Secretario,

Y siendo pasadas las horas reglamentarias y señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes y hora de las dos de la tarde, se levantó la de este día cuando eran las cinco de la misma.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario, Manuel P. Mina-yo.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.

Sesion del 12 de Enero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez; Vicepresidente, Gonzalez; Secretarios: Jalon, P. Mina-yo; Teijon, Clementez, M. Cabezas, Sacristan, Garrido, A. Martin, Cuesta, Lorenzo, Ahumada, Collantes, Rueda, La Torre.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Rueda expone que le ha sugerido la lectura del acta, la idea de lo conveniente que sería que por la Contaduría se facilitara un estado comprensivo del económico de la provincia, el cual se publicaría en el BOLETIN OFICIAL y se remitiría á la prensa para satisfacer la opinion, que no sabe á qué atenerse respecto de la situacion financiera de la Caja provincial. Que esto es conveniente para que se sepa qué medios tenemos de sortear, cuántos compromisos nos cercan y acallar diversas apreciaciones.

El Sr. Presidente objeta que no le parece mal la indicacion del Sr. Rueda y cree que la Comision provincial se habrá hecho cargo de semejante proposicion para que sea tenida en cuenta al redactar el preámbulo del informe á ella encomendado, respecto á la conveniencia ó no de emitir nuevos valores de la Deuda para amortizar créditos desde 1888; sin embargo de que el deseo del Sr. Rueda está ya satisfecho desde el momento que se publique la Memoria presentada por la anterior Comision, en que se pone de manifiesto el estado económico de la provincia.

El Sr. Rueda pide en este supuesto que cuanto antes sea publicada dicha Memoria, remitida á los Ayuntamientos y á la prensa y reimpressa en el BOLETIN OFICIAL.

Sin otra amplitud al debate se acordó activar la impresion de antedicha Memoria,

remitirla á la prensa y á los Ayuntamientos y publicarla en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de un expediente en que Doña Juana Monje, de esta vecindad, devuelve al Hospicio de donde procede, la asilada Juana San José, que sacó para su servicio, por no convenir éste ni á ella ni á la asilada.

Discutido este asunto y tomado parte los señores A. Martin, Ahumada y Teijon, se acordó el reintegro del timbre necesario en la instancia de la exponente y que informe el Director del Establecimiento, manifestando la edad de la asilada y si es expósita, para resolver de conformidad con el Reglamento.

Se dió de otra en que pretende ingresar en el Hospital Baltasara Navas, de esta ciudad.

El Sr. Rueda pregunta si se previene en el Reglamento que se amplíe la declaracion de pobreza con informe del párroco.

El Sr. Presidente expone que se ha seguido hasta ahora la práctica de que se acompañe certificacion facultativa é informes del Alcalde de barrio y Cura párroco para justificar la pobreza en estos asuntos.

El Sr. Rueda indica que sólo pregunta si es preceptivo ese requisito en el Reglamento.

El Sr. Cuesta manifiesta que para corroborar el informe del Alcalde se amplía con el testimonio del Párroco.

Rectifica el Sr. Rueda, en el sentido que no debe hacerse más que lo que prescribe el Reglamento, y leído el art. 6.º del mismo,

El Sr. M. Cabezas objeta que debería pasar este expediente al Negociado para evacuar su informe con sujecion al Reglamento.

De conformidad, así se acordó para lo sucesivo y que ingrese la enferma en el Establecimiento.

Igualmente se acordó respecto de Rosa del Campo, de Cabrereros del Monte, y de Felisa García, de Herrera del Rio Pisuerga en Palencia, preventivamente, dada la enfermedad que la aqueja.

En cuanto al promovido por Eduardo Costoya, de Santiago de Galicia, se acordó vuelta al Negociado para que reclame la documentacion reglamentaria.

Dióse cuenta de otro en que la Diputacion de Soria debe abonar las estancias que causa en el Manicomio el demente Nicolás Anastasio Sienes, del Burgo de Osma, á fin de no

remitirle á aquella provincia para lo que estime conveniente y se acordó el envío de estancias que ha de vengado á razon de una peseta 25 céntimos diarias con 40 pesetas por derechos de entrada, conforme satisfacen las demás provincias.

Dióse cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Peñafior en súplica de que se declare carretera provincial un camino vecinal que construido con arreglo á lo prevenido por la Corporacion, prolonga desde Bamba hasta el monte de San Lorenzo esta carretera, enlazando con la que se construye desde Rioseco á Tordesillas.

El Sr. P. Minayo apoya esta pretension exponiendo que el camino reúne los requisitos necesarios para que pueda hacerse cargo de él la provincia y por consiguiente debe accederse á lo solicitado, consignándose en el próximo presupuesto cantidad para encargar su conservacion á un peon Caminero.

El Sr. Teijon de conformidad con lo expuesto, es de opinion que procede declarar ese camino carretera provincial.

Y dada lectura del informe de la seccion de Caminos se acordó declararle carretera provincial y que se consigne en el inmediato presupuesto cantidad para un peon Caminero encargado de su conservacion.

Se dió cuenta de un expediente de construccion de tres travesias en la villa de Tierra, desde la carretera de la Mota á dicho pueblo, á enlazar con la de Rioseco á Toro, y se acordó pasarle á la Comision especial de Carreteras para informe.

Dióse cuenta de una instancia de D. Leopoldo Carbajosa Mancebo, interesando la adquisicion de ejemplares de una cartilla práctica de Agricultura y Ganaderia de que es autor, y recomendado por el Sr. La Torre que la Comision no demore su informe, se acordó que pasara á la de Peticiones.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio resultado de indicaciones hechas por la Comision provincial, para que se manifestara si estaba cumplimentado el acuerdo de la Diputacion de 10 de Abril de 1890 comunicado en el 11, referente á la salida del Establecimiento de todos los asilados que hubieran cumplido la edad de 13 años siendo acógidos y 17 siendo expósitos.

El Sr. Teijon expone que el Director del Hospicio no ha comprendido bien el encargo que se le hizo ni cumplimentado estrictamente el acuerdo de la Diputacion, consintiendo asilados de la edad indicada despues de 31 de Diciembre último, época que se concedió como prórroga. Que el acuerdo debiera haberse ejecutoriado sin vacilaciones aun cuando estima que es algo fuerte que salgan asilados que se encuentren en el periodo de enseñanza ú oficio que les permita ser útiles á la sociedad, así que debería indicarse que se concretara el Director á evacuar el encargo que le dió la Comision provincial de remitir un estado de los asilados de ambos sexos que tienen 13 y 17 años; si son acogidos ó expósitos, qué profesion ejercen y si son ó no necesarios como remuneratorios al sacrificio que con ellos hace la provincia.

El Sr. M. Cabezas expone que el Director del Hospicio en algo evacua el encargo que la Comision le dió, pues en la comunicacion que dirige expresa que hay tres jóvenes que estudian Magisterio y se les concedió gracia para terminar la carrera; que otros cuatro ó seis están de aprendices en el Establecimiento y en la Imprenta, siendo necesarios para la confeccion de ropas y calzado los unos y para los trabajos tipográficos los otros, y que sólo uno puede ser emancipado; pero que esto no obsta para que remita los datos pedidos y que el Sr. Teijon ha manifestado, ocupándose la Comision de este asunto, dándole solucion satisfactoria hasta tanto que en su día se proponga la reforma del Reglamento en armonia con los acuerdos de la Diputacion.

Sin otra discusion se acordó que la Comision provincial entienda y resuelva en este particular.

Dióse cuenta de una instancia de D. José M.^a Arangüena, vecino de Palencia, proponiendo la liquidacion de las obras que su hermano hizo en la carretera de Medina á la Nava, como contratista, y se incluya en la deuda provincial para recoger los títulos á que es acreedor como representante de dicho su hermano.

El Sr. Lorenzo expone que estando encargada la Comision provincial de estudiar y traer en su día un proyecto de ampliacion de la Deuda que afecte á los ejercicios de 1888-90, debería hacerse cargo de esta instancia é in-

cluírla en su caso en el proyecto de que se hace mérito.

El Sr. M. Cabezas opina que ante todo pase el asunto á informe de la Contaduría.

El Sr. Garrido manifiesta que de pasar esta instancia á la Comision de peticiones y desejar informe, estima que debe darse tiempo necesario para poder evacuarle.

Y se acordó que informe el Sr. Contador y pase á la Comision provincial para que tenga presente la instancia al estudiar el proyecto de emision de nuevos títulos de la Deuda provincial.

Se dió cuenta de una instancia de D. Lorenzo Chico, vecino de Rioseco, pidiendo autorizacion para construir una cerca en terrenos de su pertenencia colindantes con la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, así como la de construir pasos para servidumbre de la misma. Visto el informe del Jefe de Caminos, se acordó de conformidad con éste conceder dicho permiso sujetándose á lo que por la Direccion se le ordene para seguridad de la carretera.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Manuel P. Minayo.

Sesion del 13 de Enero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez, Gonzalez; Secretarios: Jalon, P. Minayo; Rueda, Sacristan, Teijon, M. Cabezas, Ahumada, Cuesta, Clementez, Garrido, A. Martín.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposicion:

A la Excma. Diputacion provincial.—Efecto de lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1888 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dado para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España con el objeto de que éste se encargue de los servicios de Deuda flotante y Tesorería del Estado, se están realizando desde 1.º del indicado año en

las Cajas del Banco de España, todos los ingresos y pagos que se hacen al Estado.

El modo de llevar á cabo dichas operaciones en esta Capital es excesivamente incómodo, porque las oficinas de la Delegacion de Hacienda están situadas á un extremo de la ciudad y las de la Sucursal del Banco al extremo opuesto, es además peligroso para los que viniendo con caudales no les pueden entregar desde luego en la Caja y tienen que pernoctar en hospedajes no siempre seguros, y tambien gravoso, porque las repetidas idas y venidas desde la Delegacion al Banco y viceversa, no les permiten terminar en un día, pudiendo citarse como ejemplo á un Alcalde que para hacer un pago de 37 pesetas, tuvo necesidad de estar en esta poblacion tres días.

El Diputado que suscribe, en vista del artículo 5.º del citado reglamento de 13 de Junio de 1888, para evitar molestias indebidas al público y especialmente al público que paga, tiene el honor de proponer á la Diputacion que se sirva acordar:

1.º Que el Presidente se dirija á la mayor brevedad al Ministro de Hacienda, al Director general del Tesoro, al Gobernador del Banco de España y al Gobernador civil de la provincia, pidiendo á los primeros que acuerden y á este último que coadyuve á pedir, en cumplimiento del citado art. 5.º, que se establezca cuanto antes en el edificio que ocupa la Delegacion de Hacienda una oficina ó Caja de ingresos, puesto que en esta capital concurren todas las circunstancias que se mencionan en el indicado artículo; y

2.º Que se encomiende tambien á la Comision provincial que se encargue de gestionar con constancia el establecimiento de dicha oficina, hasta que lo consiga.

Palacio de la Diputacion 13 de Enero de 1891.—Víctor Teijon.»

Tomada en consideracion, el Sr. Teijon la apoyó exponiendo hacerse intérprete de quejas y conferencia habida entre él y el Sr. Delegado respecto á no haber en la Delegacion de Hacienda una Oficina ó Caja de ingresos y pagos, sucursal de la del Banco en esta Ciudad, que pueda evitar la molestia del público. Que no tiene olvidado que ya la Corporacion ha gestionado para que se creara dicha dependencia, sin haberse obtenido resultado, pero

que si se aceptara su proposicion, como quiera que el Sr. Delegado tiene hechos trabajos con el Director del Tesoro para instalar aquella oficina, tal vez se consiguiera, interesando las entidades que en la proposicion se mencionan. Que no debe dejarse este asunto de la mano puesto que tiene entendido hay local á propósito en las oficinas de Hacienda, y que la Comision provincial debe apoyar semejante pretension no descansando hasta conseguirlo en beneficio de los intereses generales.

El Sr. M. Cabezas de conformidad con la proposicion, apoya el razonamiento del señor Teijon, y como de la Comision provincial anticipa que procurará gestionar para que se instale la dependencia á que se alude.

Sin otra discusion fué aprobada por unanimidad y se acordó llevar á cabo los particulares que entraña.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion, suspendiendo las de este período. Eran las cinco de la tarde.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Manuel P. Minayo.

Sesion extraordinaria de 16 de Febrero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez, Gonzalez; Secretarios: P. Minayo, Jalon; Bayon, Rueda, M. Cabezas, Estival, Cuesta, Burgos, A. Collantes, Moyano, Lorenzo, A. Martin, La Torre, Calvo y Cacho, García Gil, Cantalapiedra.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura á la Circular de convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 31, del Lunes 9 del mes corriente, y el Sr. Presidente con arreglo á aquella, puso á discusion el primer extremo, ó sea una solicitud de D. José María Aranguena, proponiendo se liquiden sus créditos como contratista de carreteras y se le provea de los correspondientes títulos de la Deuda provincial. Visto el informe de la Contaduría, se acordó que la Comision provincial ejecute el acuerdo tomado por la Diputacion en 12 de Enero último.

No estando reunida en la mesa toda la documentacion que afecta al segundo punto de la convocatoria y habiendo manifestado la Comision que faltaban algunos detalles para el informe que se ocupa en redactar, pudiendo traerse el asunto al despacho en el día siguiente, se accedió á su ruego y se dió cuenta del tercero, construccion de tres travesías en la villa de Tiedra desde la carretera de la Mota á dicha villa á la de Rioseco á Toro.

Leido que fué el dictamen de la Comision de Carreteras, quedó este asunto 24 horas sobre la mesa, de conformidad con el Reglamento.

Púsose sobre la mesa el cuarto asunto de la convocatoria, y dada lectura de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 20 del corriente, declarando no tener efecto el acuerdo de la Diputacion de 11 de Agosto de 1890, referente á la supresion de la pension que por 7 años disfrutaba D.^a Maria Carranceja, viuda del Médico que fué del Hospicio D. Nicolás Redondo, fallecido del cólera,

El Sr. M. Cabezas hizo la proposicion verbal de que procedía acatar la Real orden de referencia é incluir en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico que se vá á discutir, la partida necesaria para abonar de dicha pension las mensualidades no satisfechas, continuando el abono de la misma hasta que termine el tiempo por que fué concedida.

El Sr. A. Martin opina por que no se acate la Real orden de referencia, pero que en el acto se acuerde entablar el recurso contencioso-administrativo procedente, sin dejar de formar presupuesto extraordinario para el abono de mensualidades no satisfechas y continuacion de la pension referida. Se funda en que es procedente acordar así para no consentir que se menguaban las atribuciones de la Diputacion en materia de gastos voluntarios, pues en otro caso se podría acordar por analogía lo que prescribe la Real orden citada respecto de otras pensiones que por economía se han eliminado á las cargas provinciales.

El Sr. La Torre es de la opinion del señor Alonso Martin y pide se acuerde como propone dicho señor.

El Sr. Calvo y Cacho entiende que debe abonarse la pension en la forma que previene

Núm. 246.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

El artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza del Impuesto de cédulas personales, señala á los Ayuntamientos la obligación de distribuir dentro del mes de Marzo por medio de sus dependientes, las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1, contenido en la Instrucción referida, las cuales servirán para formar el padrón de los términos municipales, que han de llenarse por los cabezas de familia, y por los encargados de su distribución cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas estos en todos los casos.

El mismo artículo impone á los Ayuntamientos, el deber de formar con las hojas declaratorias dentro del mes de Abril, un padrón arreglado al modelo número 2, de la misma Instrucción, en el cual deberán hacer constar las circunstancias que se consignan en el artículo 27.

El artículo 28 obliga á los señores Alcaldes á remitir á esta Administración bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, con el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria según el modelo número 3, con objeto de que esta Administración pueda hacer el pedido general sin perjuicio del exámen y censura que merezcan los padrones según previene el artículo 32, los cuales si fueren aprobados, serán devueltos á los Ayuntamientos según determina el artículo 34.

El interés del servicio y de los vecinos de las distintas localidades de la provincia, exigen que la distribución de hojas declaratorias, se realice indefectiblemente dentro del mes de Marzo, y todavía es de mayor necesidad que los *Resúmenes, Padrones y listas cobratorias, se encuentren dentro precisamente del mes de Abril en esta Administración, porque de no*

realizarse así, no sólo se entorpecerá la buena marcha de este impuesto, sino que podría ocasionar perjuicio de consideración á los individuos que deban ser comprendidos en los padrones, si por no tenerlos registrados á su debido tiempo, llegara el día de la caducidad de las actuales cédulas y se vieran privados de ejercitar sus derechos por no haber llenado los Alcaldes y Secretarios los deberes que respecto al asunto les impone la Instrucción de cédulas vigente.

Por tanto, encarezco á los señores Alcaldes que con toda urgencia dispongan la distribución de las hojas declaratorias, y espero remitan sin excusa ni pretexto alguno dentro del mes de Abril próximo á esta Administración los Resúmenes, Padrones y listas cobratorias, no dudando que así lo harán, evitando á esta Administración el disgusto con que en el caso contrario, tendría que proceder para exigir el cumplimiento de este servicio.

A la vez se les previene que los perceptores del Estado residentes en sus respectivas localidades, deben eliminarse del padrón y remitir con este documento una relación por separado de los mismos, consiguando en encasillado correspondiente, los medios tributarios que cada uno disfruta, como sueldo, pensión, contribución que paga, etc., y la clase de cédulas que les corresponde, clasificándola por la cuota mayor contributiva, sin olvidarse consignar por diligencia el tanto por ciento que acuerde imponer la Corporación municipal de recargo sobre este impuesto, sin que pueda exceder del 50, máximo que autoriza la Ley.

Valladolid 27 de Febrero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

Núm. 254.

Sección de Recaudación.

Los señores contribuyentes de esta Capital y los que tengan domiciliadas sus cuotas en la misma, que deseen anticipar el pago de ellas en el 4.º trimestre del actual año económico, pueden presentar en esta Administración las instancias desde el 15 del presente al 31 del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran acogerse á este beneficio.

Valladolid 2 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NUM. 249.

Alcaldía constitucional de Villafrades.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma legal, al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y transcurridos, se proveerá en aquél que, reuniendo los requisitos prevenidos en la ley Municipal vigente, lleve más años de práctica.

Villafrades Febrero 28 de 1891.—El Alcalde, Manuel Ramos.

NUM. 250.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

Terminado el apéndice para el próximo ejercicio de 1891-92 por la Junta pericial nombrada según el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ésta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de citado Reglamento, le tiene expuesto al público desde el 1.º al 15 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que todo contribuyente pueda examinarle y exponer lo que crea conveniente á fin de que se resuelvan por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, cuantas reclamaciones se presenten antes del 20 del actual para en su caso puedan alzarse ante la Administracion de Hacienda de la provincia hasta el 5 del próximo Abril.

Bustillo de Chaves á 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Agapito Bueno.—P. S. M., Joaquin Llorente, Secretario.

MÚM. 247.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos de menor cuantía á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 64.—Hoy una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga, propuestos por D. Tomás Villacorta Macho, como legal representante de su esposa Doña Indalecia Aparicio, vecinos de Zamora, representados por el Procurador D. Justiniano Domingo y Abogado Dr. D. Eladio García Amado, con D. Francisco Calvo Fernandez, vecino de Viduerna, y D. José Villacorta Macho, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de una casa; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido parte el Abogado del Estado y Magistrado Ponente el Sr. D. Roman Perez Vidal.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga en cuatro de Octubre del año último, por la cual se declara no haber lugar á la demanda de D.ª Indalecia Aparicio Valdecañas, de la que se absuelve á los demandados D. Francisco Calvo Fernandez y D. José Villacorta Macho, sin hacer especial condenacion de costas, pues cada parte pagará las por sí y para si causadas y las comunes por mitad. Así por esta nuestra Sentencia, que por la rebeldía de los apelados se notificará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Gonzalez Marron, Roman Perez Vidal, Alberto Blanco Bohigas. Cuya sentencia se publicó en el día su fecha y fué notificada en el siguiente al Sr. Abogado del Estado y Procurador de la parte personada.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expido y firmo en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 126.